



Consejo Superior
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Teléfono: 7424240-3108753382

Correo Institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

Proceso:	TUTELA
Radicación No.	15001316000220230031800
Accionante:	YENNY MARCELA AMADO USGAME
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC
Derechos:	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La ciudadana YENNY MARCELA AMADO USGAME, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.635.026, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ICBF.

Refiere la accionante que, hace parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución Nº 5914 del 25 de abril de 2023, para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, misma que cobró firmeza desde el 5 de mayo de 2023, sin que a la fecha en que interpone la presente acción de amparo constitucional, el ICBF haya procedido a realizar su nombramiento en periodo de prueba como lo prescribe el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá. Igualmente, comoquiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil fue la entidad que adelantó el aludido concurso de méritos, y que la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es la encargada de enviar copia de la lista de elegibles al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, se dispondrá la vinculación oficiosa de esta entidad al contradictorio constitucional, habida cuenta que por su papel en la referida convocatoria pública la decisión que eventualmente se adopte puede llegar a vincularla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta YENNY MARCELA AMADO USGAME, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.635.026, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** por cuanto al ser la entidad que adelantó el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, puede estar involucrada en la vulneración de derechos fundamentales alegada en la demanda, o el fallo que se profiera puede llegar a involucrarla.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionada y vinculada, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente deberán informar:

- A través de qué acto administrativo fue conformada y adoptada la lista de elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 así como la fecha en que dicho acto administrativo cobró firmeza -si es del caso-.
- En caso afirmativo, deberán informar y acreditar en qué fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió al ICBF la aludida lista de elegibles, entidad que deberá informar el trámite impreso a dicha lista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL ICBF** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN, los participantes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL ICBF** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionada y vinculada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SEXTO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Tito Francisco Vargas Marquez'.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

4B/